REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCION NÚMERO

(18 AGO, 2005)

Por medio de la cual se otorga acreditación voluntaria al programa de Ingeniería de Procesos de la Universidad EAFIT

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL,

en ejercicio de las facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 53, 54, y 56 de la Ley 30 de 1992 en concordancia con el Decreto 2904 de 1994, y,

CONSIDERANDO:

Que la acreditación es el acto por el cual el Estado adopta y hace público el reconocimiento que los pares académicos hacen de la comprobación que efectúa una institución sobre la calidad de sus programas académicos, su organización, funcionamiento y el cumplimiento de su función social, constituyéndose en instrumento para el mejoramiento de la calidad de la educación superior.

Que la Universidad EAFIT, solicitó al Consejo Nacional de Acreditación -C.N.A.-, la acreditación de su programa de Ingeniería de Procesos.

Que de conformidad con el concepto emitido por el Consejo Nacional de Acreditación -C.N.A.- en su sesión de los día 8 y 9 de agosto de 2005, el programa de Ingeniería de Procesos de la Universidad EAFIT ha demostrado haber logrado niveles de calidad suficientes para que de acuerdo con las normas que rigen la materia, le sea reconocido públicamente este hecho a través de un acto formal de acreditación.

Que el Consejo Nacional de Acreditación -C.N-A.-, recomienda a este Despacho otorgar la acreditación al programa de pregrado en Ingeniería de Procesos de la Universidad EAFIT, por un término de siete (7) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

Que este Despacho acoge el concepto emitido por el Consejo Nacional de Acreditación -C.N.A.- y en consecuencia, en los términos de la Ley 30 de 1992 y en concordancia con el Decreto 2904 de 1994, ha de otorgar la acreditación al programa de pregrado en Ingeniería de Procesos de la Universidad EAFIT.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Acreditar por el término de siete (7) años contados a partir de la fecha de la ejecutoria de la presente resolución, al programa de pregrado en Ingeniería de Procesos de la Universidad EAFIT.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El programa identificado en el artículo primero de esta resolución deberá ser registrado en el Sistema Nacional de la Información de la Educación Superior –SNIES-, mediante la asignación del correspondiente código, registrando igualmente el número de créditos académicos bajo los cuales se desarrollará.

ARTÍCULO TERCERO De conformidad con lo establecido en el inciso cuarto del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo, la presente resolución se entiende notificada el día en que se efectué el registro del programa en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior –SNIES.

ARTÍCULO CUARTO.- En firme la presente resolución compulsar copia a la Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior junto con el respectivo expediente administrativo y al Consejo Nacional de Acreditación para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su registro en el -SNIES-.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá D. C., a los

1 8 460 2005

LA MINISTRA DE EQUCACIÓN NACIONAL.

ULLO MUUOU CECILIA MARÍA VÉLEZ WHITE